

INFORME DE LA REPERCUSIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN, APROBACIÓN, DESARROLLO Y EVALUACIÓN DE PLANES DE ATENCIÓN SOCIOEDUCATIVA EN CENTROS DOCENTES SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y SE EFECTÚA CONVOCATORIA PARA EL CURSO ESCOLAR 2021/2022.

El artículo 139.1 de la Ley 18/2003, de 29 diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas contiene una serie de previsiones en materia de los derechos de los niños y niñas. En concreto, exige que todos los Proyectos de Ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno tengan en cuenta de forma efectiva los derechos de los niños según la Convención de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989, que España ha suscrito. el Decreto 103/2005, de 19 de abril, se regula el informe de evaluación del enfoque de derechos de la infancia de los proyectos de ley y de reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno. De conformidad con todo lo anterior se realiza el siguiente Informe de evaluación del enfoque de derechos de la infancia del Proyecto de Decreto citado en el título, en los siguientes términos:

En la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, reformada en 2007, en su Artículo 14, del Derecho a la educación, se menciona que toda persona tiene derecho a la educación y al acceso a la formación profesional y permanente, y que este derecho incluye la facultad de recibir gratuitamente la enseñanza obligatoria.

Abundando en el derecho irrenunciable a la educación, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación, establece en su artículo 1 los principios en los que se inspira sistema educativo español. Entre ellos se encuentra “la equidad, que garantice la igualdad de oportunidades para el pleno desarrollo de la personalidad a través de la educación, la inclusión educativa, la igualdad de derechos y oportunidades que ayuden a superar cualquier discriminación y la accesibilidad universal a la educación, y que actúe como elemento compensador de las desigualdades personales, culturales, económicas y sociales.

Y la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, incluye entre sus objetivos garantizar el derecho de la ciudadanía a una educación carácter permanente y compensatorio, así como la igualdad efectiva de oportunidades y las condiciones que permitan la inclusión educativa de todos los colectivos que puedan tener dificultades en el acceso y permanencia en el sistema educativo.

De acuerdo con todos estos principios, se tramita un nuevo Decreto por el que se Regula la Atención Socioeducativa en zonas de transformación social y otras actuaciones para el éxito educativo en centros docentes sostenidos con fondos públicos en de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que pretende ampliar, actualizar y favorecer nuevas vías para el cumplimiento de lo ya establecido en la Ley 9/1999 de 18 de noviembre, de Solidaridad en la Educación y establecer nuevas perspectivas de actuación para hacer más efectiva la igualdad de oportunidades, la inclusión, favorecer el éxito escolar y con esto

FIRMADO POR	DANIEL BERMUDEZ BOZA	18/12/2020 11:51:06	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	tFc2ePE2KET8KZ5Q5GRG9DED5KXP8S	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



mejorar las condiciones de vida de niños, niñas y adolescentes, presentes y futura, contemplando los planes de atención socioeducativa como una herramienta fundamental.

El proyecto de Orden, objeto de este informe, regula la elaboración, aprobación, desarrollo y evaluación de los planes de atención socioeducativa, aplicable a los centros docentes sostenidos con fondos públicos, en las etapas de educación infantil, secundaria obligatoria y etapas postobligatorias, incluidos los centros de educación de personas adultas. Las intervenciones que, a través de los planes de atención socioeducativa y coordinadamente con otras administraciones, se desarrollen nos permitirán una mejor atención y por tanto favorecerán el adecuado desarrollo educativo, social y emocional de las niñas y niños que se encuentran en situación de desventaja social.

Por todo ello, se estima cumplido el requisito de garantizar la legalidad en orden al pleno respeto de los derechos de los niños y las niñas, según la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989, y su concreción en el resto de la normativa internacional, así como en la estatal y la autonómica que son aplicables en materia de menores.

Sevilla, a la fecha de la firma digital

EL DIRECTOR GENERAL DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD,
PARTICIPACIÓN Y CONVIVENCIA ESCOLAR

Fdo.: Daniel Bermúdez Boza

FIRMADO POR	DANIEL BERMUDEZ BOZA	18/12/2020 11:51:06	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	tFc2ePE2KET8KZ5Q5GRG9DED5KXP8S	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			